

Ministerio de Agricultura
Servicio Agrícola y Ganadero
Dirección Nacional

ESTABLECE REQUISITOS DE INGRESO DE RIZOMAS DE JENJIBRE (ZINGIBER OFFICINALIS) PARA CONSUMO, PROVENIENTES DE BRASIL Y PERU

Santiago, 14 de diciembre de 2000.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Resolución Núm. 3.204 exenta.- Visto: Lo dispuesto en el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; la ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero de 1989, modificada por la ley N° 19.283, de 1994; el decreto N° 156, de 1998, modificado por el decreto N° 92, de 1999 del Ministerio de Agricultura; la resolución N° 350, de 1981 del Servicio Agrícola y Ganadero, y

Considerando:

1° Que se ha desarrollado el análisis de riesgo de plagas, lo que ha permitido establecer los requisitos de importación para rizomas para consumo de jengibre (*Zingiber officinalis*) provenientes de Brasil y Perú.

2° Que las disposiciones legales vigentes facultan al Servicio para establecer las condiciones fitosanitarias que necesitan cumplir los artículos reglamentados, en resguardo del patrimonio fitosanitario del país.

Resuelvo:

- 1.- Para su ingreso al país los rizomas para consumo de jengibre (*Zingiber officinalis*) provenientes de Brasil y Perú, deberán venir amparados por un certificado fitosanitario oficial del país de origen.
- 2.- La partida deberá venir libre de suelo y de restos vegetales.
- 3.- La partida será inspeccionada a su arribo al país por los profesionales del SAG destacados en el puerto de ingreso, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos y condiciones fitosanitarias y, con la documentación adjunta, resolverán su internación.
- 4.- Esta resolución entrará en vigencia después de 60 días de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Lorenzo Caballero Urzúa, Director Nacional.